

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6474 Panamá, República de Panamá, Martes 20 de Diciembre de 1932 VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 16 de Diciembre de 1932.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución N° 356 de 17 de Dic.
Resolución N° 357 de 19 de Dic.
Resoluciones N° 270, 271, 272, 273 y 274 de 16 de Diciembre

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 77 de 14 de Dic.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 210 de 17 de Diciembre
Resoluciones N° 275 y 279 de 16 de Diciembre
Contrato N° 44 de 1932

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Decreto N° 70 de 10 de Diciembre
Resoluciones N° 135 y 136 de 12 de Diciembre
Resoluciones N° 137 y 138 de 16 de Diciembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decretos N° 45 y 46 de 15 de Dic.
Resolución N° 148 de 15 de Dic.
Resolución N° 149 de 16 de Dic.
Contrato de 1932

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES

Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.

Segundo Vice-Presidente, J. DARIO ANGUIZOLA

Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

Sub-Secretario, Don SERGIO PEREZ A.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bocas del Toro.....	Rosendo Jurado V.
Colón.....	Mario Galindo T.
Coclé.....	Sebastián Sucre J.
Chiriquí.....	Julián Valdés
Darién.....	Pablo Othón V.
Herrera.....	Octavio A. Vallarino
Los Santos.....	Manuel García G.
Panamá.....	Domingo Díaz A.
Veraguas.....	Octavio Herrera

Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro.....	Rosendo Jurado V.
Colón.....	E. Manuel Guardia
Coclé.....	Fabio C. Arosemena
Chiriquí.....	Manuel C. Díaz Armuelles
Darién.....	Pablo Othón V.
Herrera.....	José D. Crespo
Los Santos.....	Demetrio A. Porras
Panamá.....	R. Ortega Vieto
Veraguas.....	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.

Crédito Público

Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.

Revisión

R. Ortega Vieto, A. Correa García, J. Dario Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Delgad.

Policia

Julián Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.

Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia, Raimundo Ortega V., Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieto, Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro, Rodolfo Estripeaut, Samuel Lewis Jr.

Legislación

Rosendo Jurado V., Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Coyita, Demetrio A. Porras, Humberto Echeverri V., Carlos Sucre C.

Elecciones

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.

Credenciales

Fabio C. Arosemena, Rogelio Navarro Demetrio A. Porras.

Amistades

Rodolfo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut, Alfonso Correa G., Daniel Pinilla

La Asamblea discute en segundo debate la ley sobre mejoras materiales en Colón

La Diputación de la Provincia de Colón expone razonadamente la necesidad que existe de que esas mejoras se lleven a cabo cuanto antes

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 16 del mes de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales)

A las 3 y 20 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 29 Diputados.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Alemán, Anguizola, Estripeaut, Galindo, Porras y Sucre C. y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Obras Públicas y de Hacienda y Tesoro.

Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Almirátegui, Arrocha, Díaz Domingo, Fábrega, Navarro y Sucre J.

Se leyó el acta de la sesión anterior y el H. D. Sucre C. dijo que le extrañaba que en la parte final del acta se hiciera constar que el proyecto de Ley por la cual se le dan autorizaciones al Poder Ejecutivo en el Ramo Fiscal había sido aprobado, cuando en realidad después de haber sido leído se había roto el quorum y en virtud de ello se había levantado la sesión. Que en la forma como aparecía en el acta la aprobación de esa ley todo indicaba que la mayoría de la Cámara la había aprobado anticipadamente, puesto que en el Panamá American, periódico que sale a media noche se publicó la información de que había sido aprobada. Solicitó se hiciera constar en el acta su protesta contra la Ley que se decía aprobada y contra el procedimiento de la mayoría de la Cámara.

El H. D. Vallarino protestó de las palabras expresadas por el H. D. Sucre C., lo mismo que los HH. DD. Valdés y Estripeaut.

Los HH. DD. Goytia y Crespo solicitaron de la Presidencia se hiciera constar en el acta sus protestas por la forma irregular en que había sido aprobado el proyecto de Ley sobre autorizaciones fiscales al Poder Ejecutivo

Continuó en discusión el acta y sometida a votación resultó aprobada y se firmó la correspondiente a la de la sesión anterior.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores presentó el proyecto de Ley por la cual se aprueba el tratado de Conciliación y Arbitraje entre la República de Panamá y el Reino de Italia.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro devolvió debidamente sancionada por el Poder Ejecutivo las siguientes leyes: "por la cual se confiere una autorización en el Ramo Fiscal"; "por la cual se dicta una disposición de carácter fiscal"; "sobre licencias para construir dentro de las poblaciones urbanas" y "por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en la población de Arraiján". Presentó también el proyecto de ley adicional y reformatorio de la Ley 8ª de 1925.

El H. D. Pinilla presentó el proyecto de Ley por la cual se abre un crédito adicional al presupuesto de gastos de la actual vigencia.

Se leyó el orden del día y de conformidad con él se dio lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de Ley sobre mejoras materiales en la provincia de Colón y sometida a votación la parte resolutive con que termina dicho informe fué aprobada y en consecuencia, se sometió a discusión el artículo 1º de dicho proyecto modificando por la Comisión de estudio, el cual sometido a votación resultó aprobado y adoptado.

Se dio lectura al artículo 2º del proyecto original y puesto en discusión el H. D. Crespo lo modificó así:

"Destínese hasta la suma de B. 35.000,00 anuales para darle cumplimiento a la presente Ley e imputase al presupuesto de gastos en el capítulo de la Junta Central de Caminos".

Puesta en discusión la sustancia su proponente y dijo que en esa forma la única modificación que se le hacía, puesto que en el artículo 1º se dice que las obras a que se refiere el proyecto serán construídas por cuenta de la Nación y que en el artículo original se destinan rentas que ya corresponden a la Junta Central de Caminos. Terminó solicitando un voto afirmativo para su modificación.

Continuó la discusión y el H. D. Anguizola dijo que estimaba conveniente que se aprobara la discusión del proyecto de Ley en debate hasta tanto se reuniera y estuviera presente el señor Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos, pero que por solidaridad apoyaba la proposición del H. D. Crespo.

El H. D. Correa García dijo que los argumentos expuestos por el H. D. Crespo y Anguizola eran los mismos que siempre se aducían cuando se trataba de beneficiar a la Provincia de Colón, una de las Provincias que más aporte fiscal hacen a la República entera. Que lo extrañaba que algunos Diputados de la Cámara se pronunciaran contra el proyecto en debate, puesto que se trataba de una cuestión de justicia para la Provincia de Colón que siempre ha sido abandonada por todas las Administraciones.

Terminó solicitando un voto negativo para la proposición del H. D. Crespo la cual consideró lesiva para los intereses de la Provincia que representa como Diputado a la Asamblea Nacional y un voto afirmativo para el artículo 2º del proyecto de ley en debate.

El H. D. Crespo refutó varios conceptos del H. D. Correa García y manifestó que él no quería que se cometiera con la Provincia de Colón una injusticia si no que se evitara la implantación de un funesto precedente. Dijo que ese precedente se relacionaba con la forma como se disponía de las rentas del consumo de la gasolina y de la contribución de caminos, lo cual causaría un estancamiento para las otras Provincias si pasaba tal medida y que era preciso en lugar de estancar el desarrollo de otros pueblos impulsarlos a su progreso.

El H. D. Porras dijo que era de justicia que se favoreciera a la Provincia de Colón en sus demandas y no estaba de acuerdo con aquello de que esa Provincia es la vaca lechera de la República. Que no estaba de acuerdo con la política de campanario que se venía haciendo en el seno de la Cámara y que se debía beneficiar a todo el resto de la República con la construcción de obras materiales.

El H. D. Guerra defendió vivamente el proyecto de ley en discusión y manifestó que la diputación colonense no estima que solamente se debe beneficiar a la Provincia de Colón. Explicó la finalidad de la Ley en debate y dijo que es muy justo que a esa parte de la República se le haga justicia ya que contribuye con enormes sumas para el fisco nacional y que a pesar de ello se le tiene en el más completo de los abandonos, que es urgente nacionalizar a Colón que está perdiendo su soberanía en gran parte de su territorio debido a el desprecio con que todas las administraciones la han visto. Terminó solicitando de la Cámara un voto afirmativo para el artículo 2º del proyecto de ley en discusión y un voto negativo para la modificación del H. D. Crespo.

El H. D. Sucre C. dijo que cuando se discutió en primer debate el proyecto sobre mejoras materiales para la Provincia de Colón explicó que las rentas a que dicho artículo en debate se referían no debían ser exclusivamente para dicha provincia, pero que cuando el H. D. Correa García explicó que si así se disponía de ellos era con el fin de construir poco a poco las obras y que de ella se dispondría por partes, el proyecto ganó sus simpatías. Manifestó así mismo que la situación de esa provincia le parece grave para el país en general y que era justo que no continuara abandonada puesto que más tarde vendría una complicación sobre su soberanía territorial que era mejor evitar. Solicitó un voto favorable para el artículo 2º del proyecto de ley en debate.

El H. D. Estrineaut presentó la siguiente proposición:

"Suspéndase lo que se discute y fíjese el martes próximo para considerar este proyecto de mejoras para la Provincia de Colón con la asistencia del señor Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos, que será citado al efecto, conforme lo pide la Comisión en su informe sobre la materia".

Puesta en discusión lo sustenta su proponente y explicó su finalidad.

El H. D. Vallarino dijo que la modificación del H. D. Crespo era inconveniente para los intereses de la Provincia de Colón y que por tanto solicitaba un voto negativo para ella.

Continuó la discusión de la proposición del H. D. Estrineaut y el H. D. Ortega Vieto manifestó no estar conforme con la suspensión de la discusión del proyecto de ley sobre mejoras materiales para la Provincia de Colón y explicó que existe la necesidad de mejorar sus condiciones actuales.

El H. D. Anguizola dijo estar de acuerdo con la proposición en discusión y que era del todo conveniente oír la opinión del señor Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos a fin de ilustrar el debate. Que estaba de acuerdo con el artículo 2º del proyecto original y que no así con la modificación del H. D. Crespo.

El H. D. Porras dijo que sus palabras anteriores quizá se habían interpretado mal y que deseaba hacer constar que él no era enemigo de que a la Provincia de Colón se le dotara de las obras materiales que le eran urgentes, que eso es de suma justicia pero de manera que su ejecución no sea en perjuicio de las provincias del resto de la República. Terminó solicitando un voto negativo para la proposición del H. D. Estrineaut, por no estar de acuerdo con ella.

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas terció en la discusión y solicitó de la Secretaría de la Cámara le diera lectura a las mociones en debate y al artículo motivo de la discusión tanto al original como a la modificación de él. Fueron leídas y dijo que era sumamente importante oír la opinión autorizada del señor Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos con el propósito de que dicho funcionario público explicara con datos precisos la forma como era viable ejecutar las obras a que el proyecto en debate se refiere y que además si se causaba o no perjuicio con la medida adoptada de ocupar las rentas del producto del consumo de la gasolina y de contribución de caminos de esa provincia en la ejecución de ellas.

Continuó la discusión de la proposición del H. D. Estrineaut, y el H. D. Correa García solicitó de la Cámara que fuera negada.

El H. D. Sucre C. dijo que Colón contribuye con sumas considerables al fisco nacional y que la vitalidad económica del país depende del comercio y que en esa ciudad hay mucho comercio lo mismo que en esta capital lo cual favorece las entradas fiscales. Que es imperativo ayudar a la provincia de Colón ya que ha dado y da tantas entradas al erario público y que ahora que solamente pide una parte de sus rentas para mejorar sus condiciones materiales no debe negársele, que por eso está de acuerdo con el artículo original y no con la modificación del H. D. Crespo ni con la proposición del H. D. Estrineaut.

Cerrada la discusión y sometida a votación la proposición del H. D. Estrineaut, resultó negada por 15 votos negativos contra 11 afirmativos.

El H. D. Vallarino presentó la siguiente proposición la cual firma también el H. D. Jurado:

"Alzarse el orden del día y considerarse lo siguiente:

Señálese el miércoles próximo para la elección de los 4 Diputados que deben integrar la Comisión de que trata la Ley 25 de 1932 para el estudio de las reformas constitucionales".

Puesta en discusión y cerrada esta fue aprobada.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores, terció en la discusión y mediante larga peroración explicó la necesidad que tiene la Provincia de Colón de ser dotada de varias obras materiales de las cuales no puede ni debe prescindir. Dijo que si todos los HH. DD. conocieran aquellas

regiones en donde sus habitantes tropiezan con sumas dificultades para la vida no se opondrían a ninguna de las mejoras solicitadas en el proyecto de ley en discusión. Hizo otras explicaciones para sustentar por todos los aspectos la conveniencia de que la Cámara le dé el pase a la Ley en la forma original como ha sido presentada por los HH. DD. de esa provincia.

El H. D. Jurado se manifestó a favor del proyecto de ley en debate y refutó los conceptos del H. D. Porras sobre el punto a que este se refirió de la política de campanario y dijo que era justo que los HH. DD. de la Provincia de Colón defendieran el proyecto de ley en discusión, pues ellos más que ninguno otro, conocen las necesidades de esa región. Terminó solicitando un voto afirmativo para el artículo 2º de la ley en debate y negativo para la modificación del H. D. Crespo.

El H. D. Crespo en uso de la palabra manifestó no tener ninguna animadversión para el proyecto de ley en debate que su intención era la de establecer una suma fija para la construcción de las obras materiales solicitadas, ya que la Cámara se había manifestado en contra de la inversión de determinadas rentas para varias otras secciones del país y que ahora se pretendía hacer lo contrario, que él era incapaz de oponerse al desarrollo de la Provincia de Colón, que muy por el contrario eso le complacía.

Cerrada la discusión y sometida a la votación la modificación del H. D. Crespo en debate, fue negada por 13 votos negativos contra 5 afirmativos.

Continuó la discusión del artículo 2º y cerrada esta y sometida a votación resultó aprobado por 16 votos afirmativos contra 10 negativos.

Los artículos 3º y 4º fueron aprobados.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Jurado presentó el siguiente artículo nuevo:

"Con el producto de las mismas rentas colectadas por el Estado que señala el artículo 2º de esta Ley, bajo las mismas condiciones que en ella se establecen y por el mismo periodo de diez años, se construirán en la Provincia de Bocas del Toro las siguientes: a) Terminación de la carretera de Bocas del Toro a Bocas del Drago; b) Puente sobre el río Munice en Cricamola; y c) Limpieza del Canal de Changuinola."

Puesto en discusión lo sustenta su proponente y cerrada esta y sometida a votación fue aprobado por 11 votos afirmativos contra 9 negativos.

El H. D. Sucre C. presentó el siguiente artículo nuevo que firman también los HH. DD. Porras, Arosemena Fabio C., Ortega Vieto, Goytia Crespo y Vallarino.

"Artículo.... Considerase también como obra pública urgente de esta ley un camino que facilite las comunicaciones directas entre la Provincia de Coclé y la ciudad de Colón".

Puesto en discusión lo sustenta su proponente y solicitó un voto afirmativo para él.

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas dijo que era conveniente ese artículo y pidió a la Cámara un voto favorable para dicho artículo en discusión.

Los HH. DD. Galindo y Guardia solicitaron se hiciera constar en el acta sus protestas por la forma como se había desarrollado el debate del proyecto de ley sobre mejoras materiales para la Provincia de Colón, por la oposición que le hacía el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas quien era enemigo del proyecto.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y oró las 6 y 10 p.m.

El Presidente,

R. A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nueva Pella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 1a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 3a Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Labor en Gobierno y Justicia****J. Salabarría Mesa, Intérprete Público****RESOLUCION NUMERO 356**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 356.—Panamá, 17 de Diciembre de 1932.

Por medio de memorial de esta misma fecha, pide el señor Juvencio Salabarría Mesa que se le conceda el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2141 del Código Administrativo.

Acompaña el interesado a su solicitud, certificados expedidos por los señores Rodolfo Ayarza A. Alejandro Ami Cervera y Julio Grimaldo G., Juez Segundo, Notario Público y Juez de Policía Municipal, de Colón, que comprueban su buena conducta;

y certificados de idoneidad expedidos por los miembros de la Junta Examinadora, señores J. D. Crespo y M. E. Melo y por el actual Secretario de Instrucción Pública, señor Dámaso A. Cervera.

Y de conformidad con lo establecido por los artículos 2141 y 2142 del Código citado,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juvencio Salabarría Mesa, el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.**Obtiene sus vacaciones Victoria Díez****RESOLUCION NUMERO 357**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 357.—Panamá, 19 de Diciembre de 1932.

Victoria Díez, empleada de la Agencia Postal de Panamá de servicio en la Oficina Central de Telégrafos, solicita por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República que el Poder Ejecutivo le conceda los treinta días de vacaciones, con derecho a sueldo, que le corresponden de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

La interesada acompaña a su petición un certificado expedido por el

Director General de Correos para comprobar que ha cumplido con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 13 de Junio de 1931, visto lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Victoria Díez, los treinta días de vacaciones, con el derecho a sueldo, que ha solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.**Carlos Mayorga gozará de libertad condicional****RESOLUCION NUMERO 270**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 270.—Panamá, 16 de Diciembre de 1932.

Carlos Mayorga, reo del delito de hurto, quien desde el 25 de febrero de 1931, se encuentra sufriendo pena de doce meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas y del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y

segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Carlos Mayorga la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.**Disfrutará Antonio González de libertad condicional****RESOLUCION NUMERO 271**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 271.—Panamá, 16 de Diciembre de 1932.

Por medio de memorial de fecha 25 de noviembre último, solicita Antonio González, reo del delito de lesiones, quien desde el 8 de junio de este año se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, habiendo estado detenido preventivamente desde el 12 de mayo de 1930 hasta el 27 del mismo mes, que el Poder Ejecutivo le conceda la

libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 29 del Código Penal.

Para el efecto el reo acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Antonio González la rebaja de dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, pero no será liberado condicionalmente hasta tanto el Consejo de Gabinete no resuelva su deportación por ser de

nacionalidad hondureña, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1885 y 1888 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.**Tendrá libertad condicional Octavio Delgado****RESOLUCION NUMERO 272**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 272.—Panamá, 16 de Diciembre de 1932.

Octavio Delgado, reo del delito de lesiones, quien desde el 19 de octubre de este año, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Santiago, habiendo estado detenido preventivamente del 6 al 9 de mayo del mismo año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y

segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Octavio Delgado la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 24 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.**Rogelio Vega logra libertad condicional****RESOLUCION NUMERO 273**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 273.—Panamá, 16 de diciembre de 1932.

Rogelio Vega, reo del delito de infracción del impuesto de licores quien desde el 8 de noviembre de este año, se encuentra sufriendo pena de cuarenticinco días de arresto que le fue impuesta por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva N° 112 de 22 de agosto de 1934.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de la resolución ejecutiva.

tiva dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Rogelio Vega la libertad condicional durante quince días de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.**José Francisco Vega, gozará de libertad condicional****RESOLUCION NUMERO 274**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 274.—Panamá, 16 de diciembre de 1932.

Solicita José Francisco Vega, reo del delito de homicidio, quien desde el 21 de junio de 1931, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Sanador de la República, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Código Penal.

El reo acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José Francisco Vega la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 24 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO IMPORTANTE

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Nacional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sábados, en vista de que por virtud de ley reciente de la Asamblea Nacional la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así imposible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La Secretaría de Hacienda ha impartido su autorización a la idea de resumir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes aparecía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.

Dos Maestras con permiso para separarse del cargo**RESOLUCION NUMERO 136**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.—Número 136.—Panamá, 12 de Diciembre de 1932.

Vistas las comunicaciones de fechas 2 de noviembre último y 5 del mes en curso, por las cuales las señoras Berta Barasillo de Ortega y Ubalдина M. de Avila, maestras de las escuelas Nicolás Pacheco y mixta de Chame, respectivamente, manifestaran su estado grávido y su separación del servicio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931,

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Berta Barasillo de Ortega y Ubalдина M. de Avila la licencia para separarse de sus puestos respectivos y reconocerse su estado docente mientras duran las enfermedades del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAMASO A. CERVERA.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Nivaldo Carrizo tiene inhabilidad temporal**RESOLUCION NUMERO 137**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.—Número 137.—Panamá, 16 de Diciembre de 1932.

Vista la comunicación de fecha 21 de marzo último, por la cual el señor Nivaldo Carrizo D., en su carácter de maestro de la escuela mixta de La Palma solicitó de este Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Escolar se le pagara del Fondo de Recompensas para maestros la suma de treinta balboas ochenta y tres centésimos (B. 30.83) o sea el sueldo de diez y ocho días y medio que dejó de trabajar por causa de enfermedad. Pura comprobar su dicho el interesado ha acompañado a su solicitud los certificados exigidos en el artículo citado, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar la inhabilidad temporal del maestro Nivaldo Carrizo D. durante diez y ocho días y medio, y reconocerse el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de treinta balboas ochenta y tres centésimos, equivalente a diez y ocho días y medio que dejó de trabajar por causa de enfermedad en la Escuela mixta de La Palma (Dartón), según consta en el certificado médico adjunto, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Reconócese derecho a Petra Franco de Andrade**RESOLUCION NUMERO 138**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.—Número 138.—Panamá, 16 de Diciembre de 1932.

En memorial de fecha 16 de noviembre último pide a este Despacho la señora Petra Franco de Andrade, en su carácter de maestra de la escuela mixta de Gonzalo Vázquez (Taboga), que se le conceda el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto aludido. En efecto la interesada ha acompañado a su solicitud el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, de fecha 18 de noviembre, en que consta el nacimiento del niño

José Luis Andrade Franco, hijo de la postulante. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Petra Franco de Andrade, el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Gonzalo Vázquez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS**Bajan en Santo Tomás el valor de la Sala de Operar****DECRETO NUMERO 45 DE 1932**

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se subroga el artículo 5º del Decreto número 46 de 1928, relacionado con el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto número 46 de 1928 establece un gravamen por el uso de la sala de operaciones del Hospital Santo Tomás, de B. 20.00 para los pacientes pensionados y B. 10.00 para los pacientes de media pensión.

2º Que en la práctica el cobro de esos servicios ha presentado obstáculos y protestas por parte de los afectados.

3º Que en la situación actual de depresión económica porque atraviesa el país, es deber del Gobierno ofrecer al público el auxilio de sus instituciones benéficas al más reducido costo posible; y

4º Que siendo el Hospital Santo Tomás un establecimiento oficial, está por eso mismo hecho llamado a dar las mayores ventajas a los pacientes de todo género.

DECRETA:

Artículo único. El artículo 5º del Decreto número 46 de 1928, quedará así: "El valor del uso de la sala de operaciones del Hospital Santo Tomás será en lo sucesivo de B. 10.00 para los pensionistas y de B. 5.00 para los pacientes de media pensión. Las medias pensiones pagarán en lo sucesivo dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50) diarios".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Diciembre de 1932.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Nombran Médico Oficial interino en Puerto Armuelles**DECRETO NUMERO 46 DE 1932**

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra médico oficial interino en Puerto Armuelles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la ausencia del titular Dr. M. D. Rojas, se nombra interinamente y ad-

honorem, Médico Oficial en Puerto Armuelles, al Dr. Rafael de Boyría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Distribución de un lote, resulta aprobada**RESOLUCION NUMERO 148**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, 15 de Diciembre de 1932.

El Hospital Santo Tomás como Institución de Beneficencia del Estado, es dueño de parte de un lote de terreno, ubicado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, que forma la finca número 3294 inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Tomo 82, Folio 400, que perteneció al señor Carlos Icaza Méndez y en la que tienen también interés los señores Margarita Dávila yda. de Icaza, Gilda María de Icaza yda. y Octavio A. de Icaza.

En conferencia celebrada entre estos señores y el Dr. Abel Bravo quien de manera informal tuvo la representación del Hospital, se convino en dividir la finca citada de

modo que cada dueño tenga el libre acceso a lo que le corresponda, y con tal fin se preparó un plano detallado en donde figuran las siguientes parcelas que constituirán la propiedad efectiva del Hospital, así:

1º Lote C-1, ubicado en la calle de Calidonia dentro de los siguientes linderos: Norte, el lote D-1 de la señora Margarita Dávila yda. de Icaza; Sur, el lote B-1 de la señora Gilda María de Icaza; Esta, la referida Calle de Calidonia; y Oeste, el lote A-2 del señor Octavio A. de Icaza. Las dimensiones lineales del lote C-1 son: por el Norte, 35 metros con 30 centímetros; por el Sur, 35 metros con 38 centímetros; por el Este, 3 metros con 41 centímetros; y por el Oeste, 9 metros con 33 centímetros, dando una arista total de 330 metros con 73 centímetros cuadrados.

2º Lote C-2, ubicado en la Calle 4ª de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, con la men-

cionada Calle "P"; Sur, Lote D-2 de la señora Margarita Dávila vda. de Icaza; Este, con el lote B-2, de la señora Gilda María de Icaza; y Oeste, con los lotes A-3, B-3 y C-3, pertenecientes en su orden al señor Octavio A. de Icaza, a la señora Gilda María Icaza y al mismo Hospital Santo Tomás. Las medidas lineales del lote C-2 son: por el Norte, 11 metros con 39 centímetros; por el Sur, 11 metros con 91 centímetros; por el Este, 44 metros con 73 centímetros; y por el Oeste, 44 metros con 18 centímetros. El área de este lote es de 515 metros con 39 decímetros cuadrados.

3º Lote C-3 ubicado en esquina sobre las calles "P" y Mariano Arosemena, dentro de los siguientes límites: Norte, la mencionada calle "P"; Sur, el lote B-3 de la señora Gilda María Icaza; Este, el lote C-2 del Hospital Santo Tomás; y por el Oeste, la antedicha calle Mariano Arosemena. Las dimensiones lineales del lote C-3 son: por el Norte, 20 metros con 25 centímetros; por el Sur, 21 metros con 40 centímetros; por el Este, 13 metros con 78 centímetros; y por el Oeste, 13 metros con 64 centímetros. El área del lote es de 283 metros con 02 decímetros cuadrados.

Queda entendido que el Hospital quedará como dueño proindiviso de

los lotes marcados en el plano con las letras "E" y "F", el primero que se destina a acera sobre la calle "P" y el segundo que está de hecho incluido en el ensanche de la misma calle.

Como quiera, pues, que la división acordada de la referida finca es conveniente a los intereses del Hospital, de Santo Tomás y que es preciso formalizar esa división por escritura pública, para que tenga valor legal,

SE RESUELVE:

Aprobar la distribución hecha de dicha finca, por lo que al Hospital de Santo Tomás se refiere, y autorizar, como se autoriza en efecto, al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para que represente en nombre de la Nación, como Institución de Beneficencia del Estado, en el otorgamiento con los demás interesados de la escritura pública respectiva, en el otorgamiento con los demás interesados de la escritura pública respectiva, en la cual se insertará esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Esther M. Díez logra sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 16 de Diciembre de 1932.

Vista la solicitud que ha presentado la señorita Ester M. Díez en memorial del 9 de los corrientes, y

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Díez ha servido por espacio de dos años consecutivos un cargo público remunerado, primero en la Contraloría General de la República y luego en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas;

2º Que durante los dos años de su estado al servicio del Gobierno no ha solicitado hasta ahora vacaciones con sueldo;

3º Que el artículo 796 del Código Administrativo dispone: "que todo empleado público nacional o municipal tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a 30 días de descanso con sueldo, siempre

que durante aquel tiempo no haya faltado más de tres veces a su oficina sin causa justa, o seis con ella, o no haya tenido arriba de 30 días de licencia por enfermedad, que no haya sido multado ni suspendido; que su conducta y laboriosidad satisfagan a su jefe inmediato y que el trabajo que le esté encomendado pueda ser desempeñado durante la ausencia por sus compañeros de oficina sin perjuicio del servicio"; y

4º Que en el presente caso la peticionaria reúne las condiciones expresadas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Ester M. Díez, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, mes que comienza el 27 de Diciembre en curso y que expira el 16 de Enero del año entrante.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

J. Cobos hará unos trabajos en la Cárcel de Colón

CONTRATO

Entre los suscritos, J. M. FERNÁNDEZ, Gobernador de la Provincia de Colón, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, y un representante del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y J. COBOS, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1º El Contratista se compromete:

a) A reparar los servicios sanitarios en las celdas número 1, 3, 5 y 6 de la Cárcel Pública de Colón, y el que se encuentra en el centro del Cuartel de la misma ciudad, reparar las lavas del mismo del agua.

b) A suministrar los materiales y la mano de obra necesarios para dicho trabajo.

c) Terminar el trabajo y entregarlo a satisfacción del Capitán de la Sección de Policía de Colón.

2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de \$ 4.500,00, y

un balbón (B. 41.60.00), valor de los trabajos mencionados, a la terminación satisfactoria de los mismos y mediante presentación de la cuenta respectiva.

3º Este contrato debe ser aprobado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su validez, y para constancia se firma en la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de 1932.

El Gobernador de la Provincia,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

J. COBOS.

República de Panamá.—Gobernador, J. M. FERNÁNDEZ.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Diciembre de 1932.

Aprobado,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

AVISO

Con motivo de iniciarse un nuevo año de labores en todos los órganos de nuestras actividades sociales, el suscrito, animado del mejor deseo de llevar hasta donde sea posible el dato estadístico del movimiento obrero en la República, especialmente en las ciudades de Panamá y Colón, excita a todos los dueños, administradores, contratistas, etc., representantes de los establecimientos comerciales, industriales, fabriles, o de obras de cualquier naturaleza, para que dentro del término de treinta días, envíen a la Oficina del Trabajo de Panamá, y a las Oficinas de los Inspectores Oficiales del Trabajo en los Distritos en donde éstos funcionen y a las Alcaldías Municipales donde no existan Inspectores, el informe respectivo del personal de empleados u obreros que tengan a su cargo en sus establecimientos, fábricas, obras, etc., en las fórmulas o cuadros que para el efecto suministrarán las oficinas mencionadas.

Panamá, Diciembre 15 de 1932.

ANDRÉS MOJICA.
Jefe de la Oficina del Trabajo.

AVISOS Y EDICTOS

MARIANO SOSA CALVIÑO,
Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que los señores Lee Yin, en nombre y representación del señor Wang Bak; Lee Yuk Tong, en su propio nombre y en representación del señor Han Hap, y Man Chong, Hasan Diaz, Lee Kam Ten y Lee Chang, todos mayores de edad, comerciantes vecinos de esta ciudad con excepción de los señores Wang Bak y Han Hap que residen en Hong Kong, China, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad de Panamá, y bajo la razón social de "Han Hap y Cia. Limitada".

2º Que el capital social es de (B. \$ 900.00), y que la Sociedad se ocupará en la importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercancías extranjeras y del país, en el desempeño de toda clase de comisiones mercantiles y en la explotación de cualquier negocio de lícito comercio;

3º Que la Sociedad durará por el término de veinticinco años, contados desde la fecha del registro del contrato social; y

4º Que la dirección, y administración de los negocios de la Sociedad, así como el uso de la firma social, correrá a cargo de los señores Lee Yuk Tong como Gerente, Tesorero, y Wan Bak como Sub-Gerente. Lo anterior consta en la escritura número 843 de esta misma fecha.

Panamá, Diciembre 9 de 1932.

M. SOSA C.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por auto de fecha seis (6) de este mes corriente dictado en la acción ejecutiva hipotecaria seguida por el Banco Nacional contra José Dávila Acosta, se ha señalado como día para que tenga lugar el remate ordenado en dicho negocio el veinte (20) de Enero próximo venturo, entre las horas legales.

El bien en remate consiste en un terreno situado en el Corredizo de "El Pan" del Distrito de Arraigan, Provincia de Panamá, denominada "Finca La Cruz", cubierto de palmas, dentro del cual hay construido un edificio llamado a esta, para vender, dividido convenientemente y provisto de un acueducto de dos pisos de cemento, tiene la zona una superficie total de sesenta y siete hectáreas con seis mil sesenta y cinco y cinco metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Palat Sur, camino nuevo de Emperador; Este, con la Zona del Canal y Oeste, con la Quebrada Izaz.

Sirve de base para el remate de la finca arriba mencionada la suma de tres mil quinientos veintidós balboas con cincuenta centésimos (B. 3.521.50).

Para habilitarse como postor es preciso consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento de la base del remate, y solo se admitirán posturas de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas que se hicieren; no se admitirá posturas que no cubra el valor de las dos terceras partes del avalúo de la finca en remate. Panamá, Diciembre 13 de 1932.

J. de la C. Pérez E.
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 125

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacinto Zambrano, se ha dictado la siguiente providencia, cuya parte resolutoria dice textualmente así:

Juzgado Municipal.—Chorrera, quince de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACINTO ZAMBRANO y dispone en consecuencia las medidas siguientes:

1º Se nombra Curador al señor José Isabel Escobar.

2º Fijase edictos por el término de treinta días para que el que tenga interés en dicha sucesión se presente a hacer valer sus derechos, y

3º Se ordena al que tenga en su poder algún testamento de la causante lo presente al tribunal dentro del término legal.

La parte resolutoria de esta providencia será publicada en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Cúmplase y publíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Andrés Ureña V.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1550 y 1555 del Código Judicial, se fija este edicto por el término de treinta días en lugares públicos de esta localidad, remitiéndose copia al Sr. Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Chorrera, diciembre 19 de 1932.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

3 vs. 1

PERMANENTE

ROBERTO R. ROYCE.

AVISO OFICIAL

AVISO DE LICITACION

AVISO

AVISO OFICIAL DE LICITACION

EDICTO NUMERO 72

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 87

El Juez.

ZENON NAVALO.

El Secretario Ad-inter.

Alberto Cervera

MARIANO SOSA VALVINO.

Notario Público Primero del Circuito
de Panamá.

CERTIFICA:

M. SOSA C

Notario Público Primero.

3 vs. 1

MARIANO SOSA VALVIÑO,
*Notario Público Primero del Circuito
de Panamá.*

CERTIFICA:

Panamá, Diciembre 15 de 1932

M. Sosa C.

3 of 1

